

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	L1566005	CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO identificado con C.C. 19.392.959	2023060349000	07/11/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA - SIGM - ANNA MINERÍA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró la terminación por vencimiento de término de la licencia de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** cuyo titular era el señor **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.959, la cual tenía por objeto la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**. Cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L1566005 (HCGO-19)	2023060084016 del 27/07/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por error involuntario en el **Encabezado** y en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en los artículos **Primero, Segundo, Cuarto y Quinto** se cometió un error al transcribir el número de placa, evidenciándose una inconsistencia de digitación, al consagrar la placa 1566, erróneamente, siendo la correcta **L1566005 (HCGO-19)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrillas nuestras)

Por su parte, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:

“ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

A su vez, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la **Resolución 2023060084016 del 27/07/2023**, en su Artículo Cuarto, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de la Licencia de Explotación con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)**, ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución No. **2023060084016 del 27/07/2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CON PLACA No. L1566005 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO la Licencia de Exploración Minera con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. HCGO-19, de la cual es titular el señor **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración No. **L1566005 (HCGO-19)**, lo siguiente:

- El pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019 realizado el 27 de abril de 2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); por lo tanto, queda saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019.”

“ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

“ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración No. **L1566005 (HCGO-19)** que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área e inscripción y registro.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 07/11/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz. - Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización Minera		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias- Abogado del Despacho		